Resolución No. 4695 28 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA en uso de las facultades que le otorga la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.1 y Decreto de Delegación No. 0012 del 02 de enero de 2024, aclarado por el Decreto No. 040 del 12 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 47, 48, 49, 113 y 209 de la Constitución Política, el Ministerio de Salud y Protección Social es el responsable de garantizar la atención psiquiátrica integral y la asistencia social de las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica.

Que, en razón de las competencias de la nación dentro del sistema general de seguridad social en salud, desde el 2001 se apropiaron los recursos respectivos dentro del Presupuesto General de la Nación –Ministerio de Salud y Protección Social en el rubro de Atención en salud a la Población Inimputable por Trastorno Mental.

Que en relación con el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, mediante el Decreto 1320 de 1997 el Estado creó el Comité interinstitucional de Evaluación de inimputables, presidido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y mediante la Ley 715 de 2001 se establece el alcance de las responsabilidades de las entidades territoriales sobre la atención integral en salud y la asistencia social a las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental e inmadurez psicológica.

Que la atención psiquiátrica integral y la asistencia social para la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental o inmadurez psicológica, se ha venido prestando por Centros Especializados, contratados inicialmente por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, luego el Ministerio de Salud y desde el año 2000 por las entidades territoriales, con recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 356 de la Constitución Política, la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014, la Ley 100 de 1993, las Leyes 599 y 600 de 2000, el artículo 465 de la Ley 906 de 2004 y el Decreto 1320 de 1997 disponen que el tratamiento de la población inimputable por trastorno mental está a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual debe adoptar e implementar las medidas de protección y seguridad con el propósito fundamental de garantizar la atención oportuna a aquellas personas que, por decisión de las autoridades judiciales, son

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

sujetos de medida de protección y seguridad, y en consecuencia, requieren atención integral de protección y rehabilitación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-176 de 1993 en aras de proteger el derecho a la salud, ordenó atención integral a este grupo de conciudadanos, señalando:

> "*Frente a los inimputables el Estado tiene un doble deber: al igual que los imputables, el Estado tiene el deber de privar de la libertad al inimputable que ha cometido un hecho punible. Pero a diferencia de aquellos, el Estado tiene frente a los inimputables un deber distinto, adicional y especifico, según los artículos 13 y 47 de la Constitución: debe adelantar una politica de rehabilitación de las personas diferentes desde el punto de vista psíquico. Por eso, mientras el inimputable que ha cometido un hecho punible se encuentre siendo objeto de una medida de seguridad, el Estado debe proveer obligatoria e ininterrumpidamente todo el tratamiento científico especializado para curar, tutelar y rehabilitar a la persona, con el fin de que ella tenga dignidad. Se establece pues un especial vinculo jurídico entre el inimputable que ha cometido un hecho punible y el Estado*".

Que el numeral 43.1.10, artículo 43 de la Ley 715 de 2001, refiere que a las entidades territoriales departamentales les compete "ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación".

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 465 de la Ley 906 de 2004, frente a que el tratamiento de la población inimputable por trastorno mental está a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS-, a quien corresponde adoptar e implementar las medidas de protección y seguridad.

Que a la fecha no se encuentran en funcionamiento los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente de que trata el artículo 16 de la Ley 1709 del 2014, mediante el cual se modificó el artículo 24 de la ley 65 del 1993, motivo por el cual es oportuno y necesario continuar en cumplimiento de las acciones necesarias para que el Ministerio de Salud y Protección Social garantice con los recursos nacionales de destinación específica que para el efecto transfiere la nación, para la asistencia médico psiquiátrica y social así como la rehabilitación oportuna de las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental que requieren protección y rehabilitación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, la prestación de servicios de atención integral psiquiátrica a la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental o inmadurez psicológica por la autoridad judicial competente y que se le hubiese impuesto medida de seguridad o de protección consistente en la internación en una institución prestadora de servicios de salud, solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

Que la atención la población inimputable no puede ser interrumpida.

Que la Ley de Garantías Electorales establece el marco jurídico para el desarrollo de las elecciones, procurando condiciones de igualdad y transparencia para los aspirantes.

Que el articulo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 incluyen restricciones dirigidas a los servidores públicos con el fin de evitar interferencias en la contienda electoral, así como la posible desviación de recursos públicos, de forma que la contratación estatal no sea utilizada como un mecanismo que altere las condiciones de igualdad entre los candidatos en los periodos previos a las elecciones

Que, en este contexto, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– expide la presente circular externa con el objetivo de dar lineamientos respecto a la aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005. Lo anterior, en ejercicio de sus funciones como ente rector de la compra y la contratación pública; en particular, en virtud de las funciones conferidas por los numerales 2o y 5o del artículo 3o del Decreto 4170 de 20111 , los cuales le otorgan la competencia para ante la desarrollar e impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, así como para expedir circulares externas en la misma materia, que coadyuven en la correcta implementación de la normativa del Sistema de Compras y Contratación Pública

Que la agencia profirió la Circular Externa No. 006 del 25 de septiembre de 2025, asunto Aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 "Ley de Garantías Electorales"

Que a partir del 8 de noviembre de 2025 comienza a regir la Ley de Garantías Electorales en Colombia, y no se podrá firmar contratos y/o convenios interadministrativos que contemplen la ejecución de recursos públicos

Que ante esta eventualidad y teniendo en cuenta que no se puede suspender la atención a la población inimputable, el Secretario de Salud presento vigencia futura la contratación de la prestación del servicio.

Que para determinar el valor de la vigencia 2025, se toma como base lo asignado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2025, en la Resolución 281 de 2025 *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal de 2025, con el propósito de garantizar la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico"* (Ley 65 de 1993); correspondiéndole al Departamento de Risaralda la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.446.609.000).**

Que para efectos de valor a pagar día/usuario, se hará con lo determinado en oficio con radicado No. **2025163000451681** del 06 de marzo de 2025 el Ministerio de Salud y Protección

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

Social emite lineamientos técnicos para tener en cuenta en el proceso de ejecución de recursos asignados mediante la Resolución No. 281 de 2025 - Asignación de recursos para el programa dirigido a la atención integral de la población inimputable, definiendo a su vez la tarifa máxima día autorizada por paciente en la suma **doscientos veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos M/Cte ($220.184,00),**

Que una vez, el Ministerio de Salud Determine la nueva tarifa y lineamiento, se dará aplicación mediante modificación al contrato de vigencia futura suscrito.

Que por lo anteriormente expuesto, para la administración departamental se hace necesario adelantar el proceso de contratación con la E.S.E. Hospital Mental Universitario de Risaralda, con NIT 891.412.184-1 quien es la única entidad pública habilitada y especializada como establecimiento especializado en el Departamento de Risaralda en el área de salud mental, reconocida y autorizada por el Ministerio de la Protección Social como establecimiento especializado, con el fin de obtener 18 cupos de detención hospitalaria para prestar tratamiento psiquiátrico, atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad (inimputables), con las condiciones de seguridad de estos establecimientos.

Que el presente contrato se realiza con cargo a la **Ordenanza No. 22 del 23 de octubre de 2025**, "Por la cual se autoriza al Gobernador del departamento de Risaralda, para la reprogramación y adición de una vigencia futura y la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras, con el fin de adelantar los procesos de contratación para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2024-2027. Risaralda Equitativa e incluyente",

Que la Ordenanza en comento determinó en el **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador de Risaralda para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras excepcionales, para contratar la ejecución para garantizar la prestación de los servicios de atención integral en salud mental de las personas que por vía judicial son declaradas inimputables por trastorno mental por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta, consista en internación en establecimiento psiquiátrico, por la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE ($1.446.609.000) fuente de financiación recursos nación, según el siguiente detalle:

PROY		
FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CON CALIDAD, INCLUSION Y EQUIDAD PARA MEJORAR LA GOBERNANZA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCAL EN EL SALUD EN EL DEPARTAMENTO	2026	$1.446.609.000

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 035-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

Que el plazo de ejecución será de trescientos sesenta y cinco (365) días contados sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Salud

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la contratación directa con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA** con NIT 891.412.134-1, con el siguiente objeto: ***"GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA, CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO."***

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados por los interesados en el 5to piso del edificio de la Gobernación ubicado en la calle 19 No. 13-17, Pereira, así como en las plataformas de Secop II y Sia Observa.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto oficial para la presente contratación es de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.446.609.000).** y se realiza con cargo a la **Ordenanza No. 22 del 23 de octubre de 2025**, "Por la cual se autoriza al Gobernador del departamento de Risaralda, para la reprogramación y adición de una vigencia futura y la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras, con el fin de adelantar los procesos de contratación para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2024-2027 Risaralda Equitativa e incluyente" **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador de Risaralda para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras excepcionales, para contratar la ejecución para garantizar la prestación de los servicios de atención integral en salud mental de las personas que por vía judicial son declaradas inimputables por trastorno mental por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta, consista en internación en establecimiento psiquiátrico, por la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE ($1.446.609.000) fuente de financiación recursos nación.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

ARTICULO CUARTO: El plazo de ejecución será trescientos sesenta y cinco (365) días contados sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

ARTICULO QUINTO: La causal que se invoca para contratar directamente es la consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y el 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los 28 OCT 2025

EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA
Secretario de Salud

ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ
Directora Operativa de Prestación de servicios

Elaboró y proyectó: Martha Cecilia Ramírez Estrada
Profesional Especializada

Revisión legal: Juan Antonio López Bedoya
Profesional Especializado

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co